

## DECRETO 1892 DE 1991

(julio 30)

Por el cual se fija el número de representantes a la Cámara que elige cada departamento y Santa Fe de Bogotá, D.C.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 176 de la [Constitución Política](#), habrá dos representantes por cada circunscripción y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil;

Que para la elección de Representantes a la Cámara, cada Departamento y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial;

Que para determinar el correspondiente número de representantes, por las circunscripciones electorales deben tenerse en cuenta los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado por el Departamento Nacional de Estadística en octubre de 1985,

### DECRETA:

Artículo 1o. En los comicios que se realicen el próximo 27 de octubre, cada Departamento y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, elegirán el número de Representantes a la Cámara que a continuación se indica:

Santa Fe de Bogotá, D. C.

18

Amazonas

2

Antioquia

17

Arauca

2

Atlántico

7

Bolívar

6

Boyacá

6

Caldas

5

Casanare

2

Caquetá

2

Cauca

4

Cesar

4

Córdoba

5

Cundinamarca

7

Chocó

2

Guainía

2

Guaviare

2

Huila

4

La Guajira

2

Magdalena

5

Meta

3

Nariño

5

Norte de Santander

5

Putumayo

2

Quindio

3

Risaralda

4

San Andrés, Providencia y Santa Catalina

2

Santander

7

Sucre

3

Tolima

6

Valle

13

Vaupés

2

Vichada

2

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de julio de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA.